

«Jesús Paloma Grau».
 «Pedro Corominas e Hijos, S. A.».
 «Jorge Perelló Serra».
 «Pernod, S. A.».
 «Ramón Boret, S. A.».
 «Antonio Roque Gabarella».
 «José Selga Torras».
 «S. A. Puigmal».
 «Miguel Torres Carbo».
 «Villa Montaña, S. A.».

Por Orden de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16) para la importación de alcoholes rectificadas no inferiores a 96° y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5734 *ORDEN de 6 de febrero de 1978 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Manufacturas Antonio Gassol, S. A.», para importaciones de distintos tipos de hilados de nailon y exportaciones de medias, leotardos y calcetines.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Manufacturas Antonio Gassol, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 10 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1968), ampliado por Ordenes de 30 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1969), 11 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre de 1971) y 20 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1973), y prorrogado hasta el 19 de febrero de 1978.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del 19 de febrero de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Manufacturas Antonio Gassol, S. A.», por Orden de 10 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1968), ampliado por Ordenes de 30 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1969), 11 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1971) y 20 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1973), y prorrogado hasta el 19 de febrero de 1978, para importaciones de distintos tipos de hilados de nailon y exportaciones de medias, leotardos y calcetines.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5735 *CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de diciembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Productos Codorniu y Garriga, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de apósitos plásticos perforados, adhesivos.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de fecha 20 de diciembre de 1977, página 27787, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la última línea del apartado 1.º, donde dice: «estadística 34.04.00», debe decir: «estadística 30.04.00».

5736 *RESOLUCION del Servicio de Recursos por la que se publica el acuerdo recaído en el recurso de alzada interpuesto en 29 de diciembre de 1976 por don Manuel Vázquez Barral, en representación de «Mejicor», contra resolución del Ministerio de Comercio por la que se acordaba la caducidad de la mejillonera «Lorbe 8».*

Por ausencia temporal del actual domicilio del interesado, a continuación se transcribe íntegra la resolución señalada, a

efectos de notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

«Visto el recurso de reposición interpuesto en 29 de diciembre de 1976 por don Manuel Vázquez Barral, en representación de «Mejicor», contra resolución de este Ministerio notificada en 29 de noviembre de 1976, por la que se acordaba la caducidad de la mejillonera «Lorbe 8», en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre de 1961;

Considerando que habiéndose probado en el expediente incoado al efecto que la explotación de la que era titular la Sociedad recurrente estuvo sin funcionar durante un plazo superior a un año, sin que se tomara ninguna medida para reparar el vivero que tenía concedido, resulta evidente que se ha producido la caducidad del mismo de acuerdo con lo establecido en el apartado c) del artículo 10 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, de acuerdo con lo que dispone la resolución recurrida;

Vista la Ley de Procedimiento Administrativo y normativa citada.

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Recursos y de conformidad con el dictamen de Asesoría Jurídica, ha resuelto desestimar el recurso interpuesto.

Contra esta resolución que agota vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, a partir de la notificación de esta resolución (artículo 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1968, modificada por la de 17 de marzo de 1973).

Madrid, 16 de junio de 1977.—Firmado: El Ministro de Comercio (rubricado).

«Mejillonera Coruñesa, S. A., Lorbe».—Avenida de la Mariña, 35, La Coruña.»

Madrid, 7 de febrero de 1978.—El Director del Servicio de Recursos, R. Ruiz Serramalera.

MINISTERIO DE ECONOMIA

5737 *ORDEN de 31 de enero de 1978 por la que se autoriza la fusión de la Caja de Ahorros-Monte de Piedad de La Coruña y Lugo y la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de El Ferrol del Caudillo en una sola Entidad denominada «Caja de Ahorros de Galicia».*

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Banco de España, de fecha 31 de enero con el que se remite el expediente relativo a la solicitud conjunta de la Caja de Ahorros-Monte de Piedad de La Coruña y Lugo y la Caja General de Ahorros de El Ferrol del Caudillo, para que se les autorice la fusión de ambas Cajas en una sola Entidad que se denominaría «Caja de Ahorros de Galicia»;

Considerando que la fusión que se pretende está de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 1838/1975, de 3 de julio, por concurrir en las citadas Cajas de Ahorros las circunstancias de coincidencia de ámbitos de actuación y reducido volumen de recursos;

Considerando que se han tenido en cuenta las condiciones básicas para la fusión establecidas en el artículo doce del Decreto de 14 de marzo de 1933, porque ninguna de las dos Cajas de Ahorros se halla en período de liquidación y los acuerdos de fusión declaran solemnemente que como consecuencia de la constitución de la nueva Entidad no se modifican, gravan o perjudican los derechos y garantías de los afectados por el cambio;

Considerando que los acuerdos adoptados por cada una de las Cajas que solicitan la fusión lo han sido de conformidad con las formalidades y requisitos exigidos en sus respectivos estatutos y que el patrimonio de la nueva institución integrará los patrimonios de las dos Entidades que se fusionan, con todas sus obligaciones y derechos;

Considerando que la propuesta de estatutos de la nueva Entidad, aprobados por las representaciones de las dos Cajas de Ahorros, se ajustan a las disposiciones vigentes, así como el proyecto de Reglamento provisional del procedimiento para la designación de los miembros de los órganos de gobierno.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas y teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Confederación Española de Cajas de Ahorros y por el Banco de España, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la fusión de la Caja de Ahorros-Monte de Piedad de La Coruña y Lugo y de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de El Ferrol del Caudillo, en una sola Entidad que se denominará «Caja de Ahorros de Galicia».

Segundo.—Aprobar los estatutos por los que se ha de regir la nueva Entidad, así como el Reglamento provisional del procedimiento para la designación de los miembros de los órganos de Gobierno de la Caja.